

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.079
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **04 AGOSTO de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IH6-14411	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	4	03/08/2021	PARV No.364	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. IH6-14411, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería las Correcciones de los Formatos Básicos Mineros ANUALES 2012 y 2013 con sus respectivo plano de labores, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 223 del 21 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR a la titular del Contrato de Minería N° IH6-14411 que en el Concepto Técnico PARV No. 233 del 21 de julio de 2021, se determina que persiste incumplimiento frente a los requerimientos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>hecho por la autoridad minera a través de las siguientes actuaciones administrativas:</p> <p>Requerimientos Bajo Causal de Caducidad</p> <p>La titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 persiste en el incumplimiento al requerimiento realizado a través de AUTO PARV No. 679 del 16 de agosto de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Saldo faltante de Canon Superficial correspondiente a la Primera, Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de Quinientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$595.284) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. <p>Requerimientos Bajo Apremio de Multa</p> <p>Persiste el incumplimiento al requerimiento efectuado en Auto PARV No. 144 del 31 de marzo de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No 21-43-101023429, expedida por Seguros del Estado S.A. <p>Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. IH6-14411, así mismo en este acto se incluirán los requerimientos realizados bajo apremio de multa contenidos en los auto PARV de trámite No. 144 del 31 de marzo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión, que en acto administrativo separa la Autoridad Minera procederá a declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20211001061392 de fecha 02 de marzo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>4. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° IH6-14411 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 233 del 21 de julio de 2021.</p> <p>5. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión, que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. IH6-14411 causadas se indica que la titular NO se encuentra al día de conformidad con el Concepto Técnico PARV N° 233 del 21 de julio de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JCD-14381	EDMUNDO DAZA CERCHAR, SILENE PATRICIA DAZA MAESTRE, GENITH MARIA DAZA MAESTRE, ERIKA MILENA DAZA MAESTRE, DAVID DAZA GUTIERREZ, CARLOS DAZA GUTIERREZ, JACLYN DAZA GUTIERREZ, ROXANA DAZA GUTIERREZ, SANDRA DAZA	5	03/08/2021	PARV No.365	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCD-14381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros EDMUNDO DAZA CERCHAR, SILENE PATRICIA DAZA MAESTRE, GENITH MARIA DAZA MAESTRE, ERIKA MILENA DAZA MAESTRE, DAVID DAZA GUTIERREZ, CARLOS DAZA GUTIERREZ, JACLYN DAZA GUTIERREZ, ROXANA DAZA GUTIERREZ, SANDRA DAZA SALCEDO, JESSICA DAZA SALCEDO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que frente a las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 228 del 15 de julio de 2021 donde se recomienda requerir no serán objeto de pronunciamiento, teniendo en cuenta que se procederá a hacer efectiva la causal de caducidad en la que se encuentran incursos los titulares.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No.JCD-14381 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el</p>

		<p><i>SALCEDO, JESSICA DAZA SALCEDO.</i></p>			<p>listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación sin el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y no cuenta con Licencia Ambiental vigente y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° JCD-14381 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.JCD-14381 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° JCD-14381 que en el Concepto Técnico PARV No. 228 del 15 de julio de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>5.1. Requerimiento realizado mediante AUTO PARV No.263 del 13 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.074 del 23 de septiembre de 2020, frente al incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la Autoridad Minera a través de los Autos Nros. Auto PARV No. 1416 del 07 de diciembre de 2015, Auto PARV No. 1005 del 22 de septiembre de 2016, Auto PARV No. 0275 del 12 de abril de 2018, Auto PARV No. 840 del 12 de diciembre de 2018, PARV No. 339 del 13 de marzo de 2019 y al artículo segundo de la Resolución No. VSC 000528 del 23 de julio de 2019 donde se impone multa, respecto a:</p> <p>La presentación de la licencia ambiental ejecutoriada o es su defecto, el certificado de estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor de noventa (90) días.</p> <p>La presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. o La renovación de la póliza minero ambiental.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>La presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II, III y IV Trimestre del Año 2016, como también los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2017 y I, II, III de 2018 teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.</p> <p>La implementar señalización de tipo informativa en el área del contrato de concesión.</p> <p>El no al pago de la multa impuesto a través de la resolución VSC No. 000528 del 23 de julio de 2019.</p> <p>5.2. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 415 del 20 de junio de 2018 en referencia a que implemente la señalización informativa en el área del título minero, teniendo en cuenta, que mediante radicado No.20201000656622 el día 14 de agosto de 2020, la señora Silene Patricia Daza Maestre en calidad de cotitular del contrato de concesión JCD- 14381, presenta oficio indicando que “solo se instalará señalización informativa sobre la delimitación del contrato de concesión JCD-14381. Debido a que en el área no se están desarrollando ninguna actividad minera y no existe personal laborando”; ahora bien en dicho documento no se hay evidencia de registro fotográfico de la señalización informativa en el área del título.</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 228 del 15 de julio de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JDF-16521	LUCY MARY RAMIREZ BORREGO	5	03/08/2021	PARV No.366	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDF-16521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUCY MARY RAMIREZ BORREGO.</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.1 del Concepto Técnico PARV No.257 del 30 de julio de 2020 por cuanto no ha sido acogido por acto administrativo. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Como quiera que mediante Estado Jurídico No. 55 del 11 de agosto de 2020, se notificó en forma indebida el Auto PARV No. 364 del 10 de agosto de 2020, al no consignarse íntegramente las disposiciones contempladas en el citado auto, las cuales contienen los requerimientos realizados al titular minero; y teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011, dispone:</p> <p>“ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

					<p>El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.</p> <p>De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.</p> <p>Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.”</p> <p>Se procederá en aras de no vulnerar el principio al debido proceso y asegurarle al titular minero el cumplimiento de sus garantías mínimas constitucionales, a consignar en el presente acto administrativo los requerimientos contenidos en el Auto PARV No. 364 del 10 de agosto de 2020, así:</p> <p>1.1. NO APROBAR el pago correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el 18 de marzo de 2014 al 17 de marzo de 2015 de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.1 del Concepto Técnico PARV N° 257 del 30 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° JDF-16521 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILQUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CE (\$34.555.571) más los intereses que se causen hasta el momento de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje que se causó desde el 18 de marzo de 2014 hasta el 17 de marzo de 2015, de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.1 del Concepto Técnico PARV N° 257 del 30 de julio de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.2. NO APROBAR el pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el 18 de marzo de 2015 al 17 de marzo de 2016 de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.1 del Concepto Técnico PARV N° 257 del 30 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° JDF-16521 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SETENTA MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CE (\$70.123.047,62) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que se causó desde el 18 de marzo de 2015 hasta el 17 de marzo de 2016, de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.1 del Concepto Técnico PARV N° 257 del 30 de julio de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° JDF-16521 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el documento técnico de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y las resoluciones 143 de 2017 y 299 del 13 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>junio de 2018, referente a los términos de referencia y la aplicación de un estándar acogido por la CRIRSCO para la estimación de recursos y reservas, dentro del cual deberá presentar la delimitación definitiva del título minero, dado que no se observa su presentación de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARV N° 257 del 30 de julio de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.4. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° JDF-16521 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° JDF-16521 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera–SIGM “AnnA Minería” el Formato Básico Minero anual 2108 y 2020 junto con su respectivo plano de labores; además semestral 2019, dado que no se evidencia su presentación; así mismo atendiendo lo dispuesto en los Conceptos Técnicos PARV N° 230 del 15 de julio de 2021 y N° 257 del 30 de julio de 2020 que se acogen en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° JDF-16521 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, III y IV trimestre de 2020, así mismo, el I y II trimestre de 2020 atendiendo lo dispuesto en los Conceptos Técnicos PARV N° 230 del 15 de julio de 2021 y N° 257 del 30 de julio de 2020 que se acogen en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° JDF-16521 de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación con vigencia anual, por un valor asegurado de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000); la cual debe ser presenta a través de Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM “AnnA Minería”; de acuerdo a las especificaciones establecidas en el ítem 2.2.1 del Concepto Técnico PARV N° 230 del 15 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros con vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera deberán diligenciarlos en el nuevo módulo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>3. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° JDF-16521 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.JDF-16521 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° JDF-16521 que en el Concepto Técnico PARV No. 230 del 15 de julio de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>Mediante auto PARV 1315 del 13 de diciembre de 2016 se requiere a la titular para que presente las correcciones del FBM anual de 2015, una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de dicha corrección.</p> <p>Mediante auto PARV 0313 del 27 de junio de 2017 se requiere a la titular para que presente las correcciones de los FBM semestral y anual de 2016, una vez revisado la plataforma del sí minero, no se evidencia la presentación de dichas correcciones</p> <p>Mediante auto PARV 068 del 18 de enero de 2019 se requiere a la titular para que presente los FBM semestral y anual de 2017 junto con el plano de labores y el FBM semestral de 2018, una vez revisado la plataforma del sí minero, no se evidencia la presentación de dichos formatos.</p> <p>Frente a lo anterior en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° JDF-16521 que mediante el presente acto administrativo se acogen el Concepto Técnico PARV N° 230 del 15 de julio de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0361-20	RAFAEL RICARDO JIMÉNEZ ZALABATA	7	03/08/2021	PARV No.367	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0361-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RAFAEL RICARDO JIMÉNEZ ZALABATA.</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados en cero. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde al precio establecido en la resolución de la UPME para el periodo declarado. Así mismo, dichos formularios no se encuentran totalmente diligenciados, faltando la información de destino de mineral, la cual debe estar diligenciado en todos los datos solicitados de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 227 del 14 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20, de conformidad con lo establecido en el</p>

					<p>artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente modificación del formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde al precio establecido en la resolución de la UPME para el periodo declarado. Así mismo, dichos formularios no se encuentran totalmente diligenciados, faltando la información de destino de mineral, la cual debe estar diligenciado en todos los datos solicitados de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 227 del 14 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. NO APROBAR el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde al precio establecido en la resolución de la UPME para el periodo declarado. Así mismo, dicho formulario no se encuentra totalmente diligenciado, toda vez que falta la información de destino de mineral, lo cual debe estar diligenciado en todos los datos solicitados de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 227 del 14 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0361-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para modifique el formulario para la Declaración y Producción de Regalías del trimestre I de 2021 teniendo en cuenta que el precio base de liquidación no corresponde al precio establecido en la resolución de la UPME para el periodo declarado. Así mismo, dicho formulario no se encuentra totalmente diligenciado pues falta la información de destino de mineral, lo cual debe estar diligenciado en todos los datos solicitados de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 227 del 14 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. NO APROBAR el Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el IV de 2019, teniendo en cuenta que no se encuentra totalmente diligenciado, faltando la información de destino de mineral, la cual debe completarse de conformidad con los datos solicitados de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 227 del 14 de julio de 2021. Así mismo, para que presente recibo de pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$293.901) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, por concepto de faltante de regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente modificación del formulario de regalías para el IV de 2019, teniendo en cuenta que no se encuentra totalmente diligenciado, faltando la información de destino de mineral, la cual debe completarse de conformidad con los datos solicitados de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 227 del 14 de julio de 2021, Así mismo, para que presente recibo de pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$293.901) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, por concepto de faltante de regalías del IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. NO APROBAR el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2020 de conformidad con el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 227 del 14 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0361-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente recibo de pago por valor de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.135.463) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, por concepto de faltante de regalías del III trimestre de 2020 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 227 del 14 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. NO APROBAR el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 227 del 14 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0361-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente recibo de pago por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$14.448.032) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, por concepto de faltante de regalías del IV trimestre de 2020 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 227 del 14 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. NO APROBAR el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondientes al I trimestre de 2021 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV N° 227 del 14 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0361-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente recibo de pago por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.893.337) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso, por concepto de faltante de regalías del I trimestre de 2021 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 227 del 14 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0361-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre de 2021 y su respectivo comprobante de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0361-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020 junto con su plano de labores;. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° 0361-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la Licencia ambiental, la cual se encuentra otorgada para la explotación de caliza y no menciona el uso de explosivos para realizar actividades de explotación de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 227 del 14 de julio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0361-20 que la póliza minero ambiental presentada mediante radicado No. 26978-0 del 02 de junio de 2021 del sistema integral de Gestión Minera Anna Minería, será evaluada posteriormente en dicha plataforma.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0361-20 que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0361-20, SI se encuentra publicado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para la explotación de CALIZA.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0361-20 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Concesión No. 0361-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0361-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 227 del 14 de julio de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado mediante Auto PARV No 386 del 31 de mayo de 2018, en cuanto a la presentación del FBM anual de 2008. • Requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 087 del 19 de febrero de 2020, en cuanto a la presentación del FBM anual de 2017, anual 2018, semestral 2019. • Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 386 de 31 de mayo de 2018, en lo referente a la presentación de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. <p>Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 403 de 01 de abril de 2019, en lo referente a la presentación de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 087 de 19 de febrero de 2020, en lo referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II de 2012, II de 2017, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. <p>Frente a lo anterior se informa que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 227 del 14 de julio de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JDS-16031	ORLANDO ANDRES OÑATE	4	03/08/2021	PARV No.368	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JDS-16031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO ANDRÉS OÑATE.</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III y IV del año 2014, para el mineral de arcilla. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019 presentado de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico N° 232 del 16 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° JDS- 16031 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el Formato Básico Minero semestral 2019 de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico N° 232 del 16 de julio de 2021; así mismo, informar al titular minero que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deben realizar en la plataforma tecnológica actual, Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM AnnA Minería. Para lo cual se otorga el</p>

					<p>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° JDS- 16031 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° JDS- 16031 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, así mismo, el I y II trimestre de 2021 para los minerales de Arcilla, Arena y Grava con el comprobante de pago si a ello diere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No.JDS-16031 NO se encuentra publicado como explotador minero</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación y cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, no tiene Licencia Ambiental vigente y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No.JDS-16031 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.JDS-16031 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No.JDS-16031 que en el Concepto Técnico PARV No 232 del 16 de julio de 2021, se determina que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo causal de caducidad realizado por medio de Auto PARV No. 144 de fecha 12 de marzo de 2020 donde se solicita la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite expedida por la autoridad Ambiental competente. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.696 del 18 de noviembre de 2020, respecto de presentar el Formato Básico Minero anual 2019 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería”. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.696 del 18 de noviembre de 2020 referente a la presentación de los Formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente del I, II, III y IV trimestre 2015 para el mineral de Arcilla, junto con el comprobante de pago si a ello diere lugar
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.696 del 18 de noviembre de 2020 referente a la presentación de los Formularios para declaración y liquidación regalías correspondiente del I y III trimestre 2020 para los minerales de Arcilla, Arena y Grava junto con el comprobante de pago si a ello diere lugar, por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico. <p>Frente a lo anterior en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 232 del 16 de julio de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEH-122	DIMACO RESOURCES C.I. SAS	3	03/08/2021	PARV No.369	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEH-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero DIMACO RESOURCES CI SAS.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- Informar que al Contrato de Concesión No. GEH-122 a la fecha del Concepto Económico No. GRCE 0109- 2021 por la contraprestación económica de Canon Superficial de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta anualidad de la Etapa de Exploración; y primera, segunda y tercera de la Etapa de Construcción y Montaje se le ha generado un monto de \$247.555.127 más intereses por \$6.683.951, para un total de \$254.239.078 pesos.</p> <p>3- Informar que el Contrato de Concesión No. GEH-122 a la fecha del Concepto Económico No. GRCE 0109- 2021 ha presentado pagos por \$234.892.951 pesos.</p> <p>4- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEH-122, que frente a los requerimientos recomendados realizar en el Concepto Económico No. GRCE 0109-2021, respecto a:</p> <p>“Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Valledupar requerir al titular faltante de pago por \$ 15.629.750 más intereses desde el 28/07/2016 hasta la fecha efectiva del pago, y el saldo de los intereses calculados al 28 /07/2016 por valor de \$3.716.377, por concepto de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control PAR Valledupar requerir al titular la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías mineralero de para los para los trimestres II, III, IV 2020; I, II 2021.”</p> <p>No se hará pronunciamiento alguno, como quiera posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre los mismos mediante Acto Administrativo separado.</p> <p>5- Remitir mediante memorando al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería el Concepto Económico No. GRCE 0109-2021 y el presente acto administrativo para que procedan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustar la ND 2100336 que esta por \$4.867.750 por un menor valor de \$151.373 para que quede en valor real de intereses por \$4.716.377. • Abonar el mayor valor pagado de la NC 25832 por \$501.642 a la ND 124244 para que quede un saldo por pagar de \$19.346.127 <p>6- Informar que mediante el Auto PARV No. 734 del 31 de octubre de 2018, Auto PARV No. 113 del 23 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos; los cuales persisten los incumplimientos.</p> <p>7- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0109-2021.</p> <p>8- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

					9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 AGOSTO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR